SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

GACETA MUNICIPAL

H.Ayuntamiento Santa María de los Ángeles 2018-2021 http://www.santamariadelosangeles.gob.mx/

H.Ayuntamiento Constitucional de Santa María de los Ángeles 2018-2021 AÑO 2 | EDICIÓN N°23 21/04/2021

SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
¡SUMEMOS ESFUERZOS!

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES JALISCO

La Gaceta Municipal es el periódico oficial del
Municipio de Santa María de los Ángeles Jalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

DIRECTORIO

ING. CESAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO. 2018-2021

ING. MISAEL TORRES CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. J. ROSARIO FLORES CASTAÑEDA
DIR. TRANSPARENCIA

COMISIÓN EDITORIAL Y DISEÑO

C. MARCO ANTONIO MURILLO GÁLVEZ
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL

REGIDORES

C. LUISA MACÍAS ESPINOZA
C. LUIS SÁNCHEZ RUVALCABA
C. CLAUDIA PÉREZ GONZÁLEZ
C. PABLO ESPINOZA GARCÍA
L.C.P. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS
LIC. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ AVALOS
MTRA. SILVIA MÁRQUEZ LEAL
C. ALFREDO GONZÁLEZ MEZA
LIC. SUSANA LEAÑOS ROBLES
C. CONRADO MÁRQUEZ GARCÍA

ÍNDICE

Índice: 1
Acuerdo: 2
Fundamentos Legales: 2
Consideraciones: 3
Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Capítulo I
Disposiciones Generales: 3

Capítulo II
De las infracciones y de las sanciones: 7
Sección Primera: De las faltas a la libertad, el orden y paz públicos. 7
Seccion Segunda: De las faltas a la moral pública y a la convivencia social. 11
Seccion Tercera: De las faltas contra la presentación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal. 13
Seccion Cuarta: De las faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud. 14
Seccion Quinta: De las prohibiciones al respeto y cuidado animal. 16

Capítulo III
Del cuerpo de Seguridad Pública Municipal: 21

Capítulo IV
Del proceso ante los juzgados municipales de la detención y presentación de presuntos infractores: 22
De la denuncia e infracciones no flagrantes: 25

Capítulo V
De la supervisión: 26

Capítulo VI
De la prevención y la cultura cívica: 26

Capítulo VII
De la participación vecinal: 27

Capítulo VIII
De los recursos: 27

Transitorios: 28

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES JALISCO

ACUERDO EN EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO;

ACUERDO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2021, SE APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR 10 VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASI COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Dando el sustento jurídico legal que concede nuestra legislación vigente, la expedición del presente reglamento se fundamenta en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracción XXIX-G y 115, fracciones II y III.

Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 28 fracción IV, 77, 79, 85 fracción II, y 86.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículos 37 fracción VII, 40, 42, 44, 47 fracción V, 50 fracción I, y 53 fracción II.

CONSIDERACIONES:

I. Que son facultades del Presidente y/o Presidenta Municipal, los Regidores y Regidoras, el Síndico y/o Sindica y las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
II. Que les corresponde a las comisiones de: reglamentos, justicia, reclusorios, seguridad pública, tránsito y protección conocer de los asuntos referentes al reglamento municipal de policía y buen gobierno.
III. Que se han realizado los trabajos previos a la presentación de esta iniciativa.
IV. Que es obligatorio el actualizar los reglamentos vigentes, de tal manera que no contravengan la legislación Estatal y Federal y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,
V. Que se debe propiciar la derogación de una o varias disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, con el fin de evitar que se traduzcan en generadoras de obstáculos para el desarrollo del municipio.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento es obligatorio para las Autoridades Municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Son objeto del presente reglamento: garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas físicas y morales y su patrimonio, proteger y preservar la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

Para la aplicación de las sanciones, se observara el contenido del presente reglamento; en lo no previsto se aplicará el derecho común, los principios generales del derecho administrativo y las demás leyes de la materia.

Artículo 2.- La aplicación de éste Reglamento corresponde a:

I. Presidente y/o Presidenta Municipal
II. Síndico o Síndica Municipal

III. Director y/o Directora de Seguridad Pública
IV. Juez o Jueza Municipal
V. Los demás funcionarios o funcionarias Municipales a quienes el Presidente y/o Presidenta Municipal delegue facultades.

Artículo 3.- Al Presidente y/o Presidenta Municipal corresponde:

I. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Juez o Jueza Municipal, una vez realizada la convocatoria para el cargo.
II. Dotar de espacio físico y recursos materiales para la eficaz operación del Juzgado Municipal.

Artículo 4.- Al Síndico y/o Síndica Municipal le corresponde:

I. Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectué el Presidente y/o Presidenta Municipal.
II. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Municipal.
III. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que realice sus funciones conforme a éste Reglamento, a las disposiciones legales y aplicables y a los criterios y lineamientos que establezcan.
IV. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remita el Juzgado Municipal.
V. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por el Juez o Jueza Municipal o quien haga sus veces, en los términos previstos por el presente Reglamento.
VI. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de Autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos.
VII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia del Juzgado.
VIII. Dar intervención a las Autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado que pueden dar lugar de responsabilidad Penal o Administrativa.
IX. Publicar la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Jueza Municipal, presenten el examen correspondiente

para ocupar el cargo del Juzgado Municipal. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes.

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 5.- Al Director y/o Directora de Seguridad Pública, a través de sus elementos corresponde:

I. Prevenir la comisión de infracciones de carácter administrativa, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.
II. Presentar ante el Juez o Jueza Municipal a los infractores administrativos, detenidos en flagrancia, en los términos de éste Reglamento.
III. Coadyuvar con el Juez o Jueza Municipal en la entrega de citatorios emitidos.
IV. Supervisar y evaluar el desempeño los elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las Autoridades correspondientes.
V. Incluir en los programas de formación Policial la materia de Justicia Municipal.

Artículo 6.- Al Juez o Jueza Municipal le corresponde:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones exclusivamente de carácter Administrativo Municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los y las presuntos infractores administrativos.
III. Aplicar las sanciones establecidas en éste Reglamento.
IV. Ejercer las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los órganos Judiciales o de otras Autoridades.
V. Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica la información sobre las personas arrestadas por falta administrativa.
VI. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Presidente y/o Presidenta Municipal del desempeño de sus funciones.
VII. Las demás que le atribuyan éste reglamento y otros ordenamientos municipales.

Artículo 7.- El presente Reglamento regirá en el municipio de Santa María de los Ángeles Jalisco y sus comunidades, y tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.
III. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.
IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como los elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. **AYUNTAMIENTO:** Cuerpo Edilicio.
II. **DIRECTOR Y/O DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:** Al Director y/o Directora de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco.
III. **JUEZ:** Al Juez y/o Jueza Municipal.
IV. **ELEMENTO DE LA POLICIA:** Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco.
V. **INFRACCION:** A la infracción administrativa.
VI. **PRESUNTO INFRACTOR O PRESUNTA INFRACTORA:** A la persona a la cual se le imputa una infracción.
VII. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Al salario mínimo general vigente en el Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.
VIII. **REGLAMENTO:** Al presente ordenamiento.

Artículo 9.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derecho de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, unidades deportivas, y áreas verdes.
II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.
III. Inmuebles públicos.
IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.
V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas Administrativas son:

I. A la libertad, al orden y paz públicos.
II. A la moral pública y a la convivencia social.
III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal.
IV. A la ecología y a la salud.
V. Al respeto y cuidado animal.

SECCION PRIMERA

DE LAS FALTAS A LA LIBERTAD, AL ORDEN Y PAZ PUBLICOS

Artículo 12.- Se consideran faltas a la libertad, al orden y paz públicos, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas.

UMA: 5 A 15 días ARRESTO: hasta 36 Horas

II. Causar ruidos o sonidos que afectan la tranquilidad de la ciudadanía.

UMA: 3 A 6 días ARRESTO: hasta 6 Horas

III. Molestar o causar daño a las personas.

UMA: 5 A 12 días ARRESTO: hasta 36 Horas

IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el

desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.

UMA: 5 A 20 días ARRESTO: hasta 24 Horas

V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados.

UMA: 5 A 15 días ARRESTO: hasta 10 Horas

VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.

UMA: 10 A 50 días ARRESTO: hasta 36 Horas

VII. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados.

UMA: 5 A 20 días ARRESTO: hasta 24 Horas

VIII. Impedir, obstaculizar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.

UMA: 40 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

X. Disparar armas de fuego causado alarma o molestias a los habitantes.

UMA: 40 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XI. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.

UMA: 5 A 20 días ARRESTO: hasta 24 Horas

XII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.

UMA: 10 A 30 días ARRESTO: hasta 24 Horas

XIII. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.

UMA: 40 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la Autoridad Municipal competente.

UMA: 10 A 50 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XVI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.

UMA: 10 A 50 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados.

UMA: 10 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XVIII. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de vehículos.

UMA: 10 A 30 días ARRESTO: hasta 24 Horas

XIX. Impedir el uso de bienes de dominio público de uso común.

UMA: 40 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XX. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que ameriten por parte del municipio.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos, que impidan el libre tránsito de personas o vehículos

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXIII. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 24 Horas

XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXVI. Tratar de manera violenta o discriminatoria:

a) A los niños y/o niñas.
b) A los ancianos y/o ancianas.
c) A personas discapacitadas.
d) A personas de la comunidad LGBTI.

UMA: 10 A 60 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXVII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.

UMA: 50 A 100 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXVIII. Dar serenata en la vía pública sin el permiso correspondiente.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXIX. Organizar o realizar ferias, kermeses, bailes, o eventos públicos sin la autorización del Ayuntamiento.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

XXX. Escandalizar en la vía pública, con música alta, o causar molestias a las personas o vecinos con aparatos de sonido.

UMA: 10 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

Artículo 13.- En el caso de la fracción XXV del Artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular o de establecimientos con licencia de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, los elementos de policía los invitaran, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio o establecimiento, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior se aplicará en los siguientes casos:

I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado.
II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil.
III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 14. – Cuando, sin autorización para hacerlo, una persona invada los lugares públicos, los deportivos y en general aquellos al cuidado del Municipio, durante las horas nocturnas, se le sancionará con multa de UMA: 60 días a 100 días o 36 horas de arresto.

Lo anterior no se aplicara cuando la irrupción sea motivada por búsqueda de refugio o razones de seguridad.

SECCION SEGUNDA

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 15. – Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas.

UMA: 5 A 12 días ARRESTO: hasta 36 Horas

II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión.

UMA: 8 A 15 días ARRESTO: hasta 24 Horas

III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público.

UMA: 10 A 25 días ARRESTO: hasta 36 horas

IV. Promover, ejercer, ofrecer o demandar, en forma fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas.

UMA: 5 A 20 días ARRESTO: hasta 36 Horas

V. Asediar impertinentemente a cualquier persona.

UMA 5 A 12 días ARRESTO: hasta 24 Horas

VI.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.

UMA: 10 A 36 días ARRESTO: hasta 36 Horas

VII.- Permitir el acceso de menores de edad a centro de diversión destinados para adultos.

UMA: 20 A 50 días ARRESTO: hasta 36 Horas

VIII.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.

UMA: 2 a 5 días ARRESTO: hasta 12 Horas

IX.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto a los autorizados para esos fines.

UMA: 2 a 5 días ARRESTO: hasta 12 horas

X.- Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.

UMA: 10 a 20 días ARRESTO: hasta 36 horas

XI.- Molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 9 de este ordenamiento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (ACOSO CALLEJERO).

UMA: 20 a 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

SECCION TERCERA

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 16.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento.

UMA: 10 A 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles parques, jardines, plazas o lugares públicos.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

IV. Remover del sitio en que se hubiera colocado señales públicas.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.

UMA: 15 A 20 días ARRESTO: hasta 24 horas

VI. Maltratar, rotular, grafitear, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.

UMA: 15 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.

UMA: 5 a 10 días ARRESTO: 24 horas

VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban de tener acceso a ella, tuberías, tanques o tinacos almacenados, acequias, conductos, y canales.

UMA: 20 a 50 días ARRESTO: 36 horas

IX. Introducirse en lugares públicos que ameriten autorización del encargado del lugar.

UMA: 5 a 10 días ARRESTO: hasta 24 horas

X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

UMA: 5 a 20 días ARRESTO: hasta 24 horas

XI. Causar daño o afectación material a bienes propiedad municipal o de servicios públicos.

UMA: 50 a 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

XII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de Autoridad Municipal o a sus Elementos Policiales.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

XIII. Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicio sin el permiso correspondiente.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

XIV. Instalar en las comercios o casa habitación aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonido hacia la calle con alto volumen.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

XV. Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.

UMA: 10 a 30 días. ARRESTO: hasta 36 horas

XVI. Impedir la inspección de los edificios en donde se celebran espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 36 horas

SECCIÒN CUARTA

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD.

Artículo 17.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud sancionándose de acuerdo al tabulador, las siguientes:

I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas , explosivas, toxicas o similares.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 36 horas

II. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el Reglamento en materia Ambiental y Ecología del Municipio.

UMA: 10 A 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

III. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y el reglamento ambienta vigente.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 36 horas

IV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 36 horas

V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y/o trastorne el medio ambiente.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 36 horas

VI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas.

UMA: 20 a 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 24 horas

VIII. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 24 horas

IX. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 24 horas

X. Fumar en lugares prohibidos.

UMA: 20 A 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

XI. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles.

UMA: 20 a 1000 días ARRESTO: 36 horas

XII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

UMA: 20 A 200 días ARRESTO: hasta 24 horas

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PROHIBICIONES AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 18.- Incurre en faltas administrativa, la persona que ignore el respeto y cuidado animal, sancionados de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública.

UMA: 20 a 50 días ARRESTO: hasta 36 horas

II. Colgar a un animal vivo o quemarlo.

UMA: 200 a 300 días ARRESTO: hasta 36 horas

III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública.

UMA: 20 a 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

IV. Utilizar a los animales para prácticas distintas a su naturaleza y especie.

UMA: 20 a 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

V. Organizar, permitir o presenciar peleas de animales.

UMA: 200 a 350 días ARRESTO: hasta 36 horas

VI. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública, sin permiso de la Autoridad.

UMA: 100 a 300 días ARRESTO: hasta 36 horas

VII. Abandonar animales vivos en la vía pública.

UMA: 50 a 200 días ARRESTO: hasta 24 horas

VIII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este.

UMA: 10 a 50 días ARRESTO: hasta 12 horas

IX. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas.

UMA: 200 a 300 días ARRESTO: hasta 36 horas

X. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

UMA: 100 a 300 días ARRESTO: hasta 36 horas

XI. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad, con independencia de lo que la legislación civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o preparación del daño establezca.

UMA: 100 a 350 días ARRESTO: hasta 36 horas

XII. Suministrarle a los animales objetos no ingerirles, aplicables o darles substancias toxicas que les causen, daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo la integridad física.

UMA: 10 a 100 días ARRESTO: hasta 24 horas

XIII. Trasladar a los animales arrastrándose de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajas no apropiados para su transporte.

UMA: 20 a 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

XIV. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación.

UMA: 10 a 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

XV. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento o dolor.

UMA: 20 a 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

XVI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.

UMA: 20 a 200 días ARRESTO: hasta 36 horas

XVII. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacio públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos.

UMA: 50 a 100 días ARRESTO: hasta 36 horas

XVIII. Maltratar a los animales en espacios públicos o privados, exponerlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad.

UMA: 20 a 30 días ARRESTO: hasta 24 horas

XIX. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas en vehículos que transiten por las calles del Municipio.

UMA: 30 a 50 días ARRESTO: hasta 24 horas

Artículo 19.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomara en cuenta las circunstancias siguientes;

I. Las características personales del infractor o infractora, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica.
II. Si es primer infractor o infractora o reincidente.
III. Las circunstancias de la comisión de la infracción así como de su gravedad.
IV. Los vínculos del infractor y/o infractora con el ofendido u ofendida.
V. Si causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público y
VI. La condición real de extrema pobreza del infractor o infractora.

Artículo 20.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación, pública o privada, que el Juez o Jueza realice al infractor y/o infractora.
II. MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor y/o infractora debe de pagar a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento y la cual será de un mínimo de 01 hasta un máximo de 2000 UMAS vigentes en el momento de la comisión de la infracción.
III. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en los separos de la cárcel municipal.
IV. TRABAJO COMUNITARIO: es la labor física realizada por el infractor y/o infractora, consistente en el barrido de calles, arreglo de jardines, camellones, reparaciones de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles de dominio y uso públicos.

Artículo 21.- Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por un trabajo comunitario siempre que medie solicitud del infractor y/o infractora en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuta cada hora de arresto; y

El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto, fije el Juez y/o Jueza Municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada del infractor y/o infractora.

Artículo 22.- Cuando se imponga como sanción al arresto, este podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas en las fracciones I, XXIV y XXV del Artículo 12 del presente ordenamiento, siempre que medie solicitud del infractor y/o infractora en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal de Santa María de los Ángeles.

Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste, serán los responsables de que el infractor y/o infractora acuda a recibir dicho tratamiento.

Cuando exista reincidencia por parte del infractor y/o infractora, o de que habiéndose comprometido a someterme a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede en el sujeto que obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 23.- Todas las sanciones a que se refiere este reglamento, se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor y/o infractora de reparar los daños que se hayan ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte de causa penal, civil o administrativo.

Artículo 24.- La multa o arresto a que se refiere este reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor o infractora sea jornalero y obrero u obrera; de igual forma dicha multa o arresto no excederá del equivalente de un día de ingresos del infractor y/o infractora de las horas ya mencionadas si este es trabajador o trabadora no asalariado.

Artículo 25.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que comentan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias como objeto de evitar las infracciones, para tales efectos se tomara como base el examen realizado por el Médico del Centro de Salud de este Municipio.

Artículo 26.- Si las infracciones a que se refiere éste ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que la Autoridad pueda ejercer sus funciones, deberá mediar la petición expresa y el permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo.

Artículo 27.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido y/o ofendida.

Artículo 28.- Los invidentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 29.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con éste Reglamento, el Juez o Jueza podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalando en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 30.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez y/o Jueza agravara la sanción de manera prudente.

Artículo 31.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicará las sanciones establecidas en éste Reglamento.

Artículo 32.- Los establecimientos comerciales o de servicios de carácter públicos, deberán contar con la licencia municipal o permiso correspondiente para su operación; el cual se expedirá conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

Artículo 33.- Los giros comerciales o de servicios de acuerdo a su calificación se regirán bajo los siguientes horarios oficiales, los que se mencionan de manera enunciativa, no limitativa.

I. Podrán funcionar las 24 horas del día: hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, hoteles, moteles, casas de huéspedes, funerarias, pensiones para automóviles, gasolineras, televisión por cable y las que a criterio del H. Ayuntamiento demuestren la necesidad del servicio.
II. Podrán funcionar de las 6:00 a las 20:00 horas del día: baños públicos, boleros, carnicerías, peluquerías y salones de belleza.
III. De las 6:30 a las 19:00 horas podrán funcionar tortillerías, molinos de nixtamal y de trigo, fábricas de ladrillos, bloqueras y talleres de soldadura.
IV. De las 7:00 a las 21:00 horas podrán funcionar expedíos de materiales y madererías, talleres mecánicos, ferreterías, trapalearías, refaccionarias y llanteras.
V. De las 7:00 a las 22:00 horas funcionaran las tiendas de abarrotes, fruterías, lecherías, panaderías y tiendas de autoservicio.
VI. De acuerdo a la Ley sobre venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, podrán funcionar de las 9:00 a las 23:00 horas: cafeterías, neverías, centros botaneros, billares, licorerías, refresquerías y depósitos de cerveza.
VII. De acuerdo con la Ley sobre venta y consumo de bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, podrán funcionar de 13:00 a las 24:00 horas: cantinas, bares, restaurantes bares y clubes de juego.
VIII. Las fiestas particulares y eventos especiales, se sujetan al horario establecido en el permiso especial que para cada caso expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- No es obligatorio el funcionamiento total del horario autorizado; no obstante, si existe obligatoriedad de cerrar los establecimientos a las horas señaladas.

Artículo 35.- Los horarios señalados en los Artículos procedentes podrán ser ampliados hasta una hora, cuando exista causa justificada a juicio del H. Ayuntamiento y previo pago del impuesto correspondiente.

Artículo 36.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contando a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanción por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

CAPITULO III
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- El Cuerpo de Seguridad Pública está formado por:

I. Director y/o Directora.
II. Primer Comandante.
III. Segundo Comandante.
IV. Alcaide.
V. Policía Primero.
VI. Policía de línea.

Artículo 38. - Para ser miembro del cuerpo de seguridad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de Policía Municipal de esta población.

Artículo 39.- Además de las obligaciones, establecidas en el Reglamento Interior de la Policía Municipal de la Dirección de Seguridad Publica de este lugar, tendrá las siguientes:

I. Hacer públicos los teléfonos de emergencia y de denuncia ciudadana.
II. Atender de inmediato los reportes y quejas de la ciudadanía.
III. Proteger a las personas y propiedades, salvaguardándolas de los daños intenciones, accidentes fortuitos o de fuerza mayor.
IV. Detener de inmediato a los infractores y/o infractoras y delincuentes en caso de flagrancia.
V. Brindar auxilio oportuno a la Autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.
VI. Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo a los infractores o infractoras.
VII. Vigilar que se cumplan los reglamentos, ordenanzas y disposiciones oficiales.
VIII. Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y enfermos que deambulen por las calles.

IX. Levantar a las personas ebrias o en estado inconveniente, si estuvieran incapaces de caminar por sí mismos y conducirlos a su domicilio, aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 40. - El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de la Policía es el Presidente y/o Presidenta Municipal, con ayuda del Director y/o Directora de Seguridad Pública Municipal, Secretario y/o Secretaria General y Síndico y/o Síndica Municipal.

Artículo 41. - El o La Alcaide de la cárcel municipal, elaborará estadísticas de las faltas de los policías ocurridas dentro de su turno, debiendo entregar el libro de reportes a su relevo.

Artículo 42. - El Director y/o Directora de Seguridad Pública, entregará un informe diariamente al Juez o Jueza Municipal o al Síndico y/o Síndica Municipal, de las novedades, reportes y situaciones ocurridas en el turno del día inmediato anterior.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 43. - Se entenderá que el presunto infractor o infractora es sorprendido (a) en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando los elementos de la policía presencien la comisión de la infracción.
II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción el responsable sea perseguido materialmente y se detenga.
III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido y/o ofendida, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que tiendan a presumir fundadamente su culpabilidad; y
IV. Tratándose de la comisión de los probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco según corresponda.

Artículo 44. - En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía municipal.

Tratándose de infracciones administrativas, será puesto a disposición del Juez o Jueza Municipal una vez emitida la sanción, el Juez Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de Policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la Representación Social Competente; Esta puesta a disposición de detenido corresponde realizarla al Director y/o Directora de Seguridad Pública.

Artículo 45. - Cuando los elementos de policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción administrativa o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán inmediatamente ante el Juez o Jueza Municipal o bien ante la Autoridad competente, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número de informe, Juzgado y hora de remisión.
II. Autoridad competente.
III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor o infractora.
IV. Hora y fecha del arresto.
V. Unidad, domicilio, zona del arresto.
VI. Una relación suscita de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines de los procedimientos.
VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción o delito.
VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiera.
IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio.
X. Derivación o calificación del presunto (a) infractor y/o infractora.
XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el Alcalde y/o la Alcalde y del Juez o Jueza Municipal, o Director o Directora de Seguridad Pública según el caso.

Artículo 46. - Cuando del examen médico y la expedición de su respectiva parte, se desprenda que el presunto infractor y/o infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el flujo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o toxicas, el Juez y/o Jueza Municipal resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo. Para la demostración del estado etílico, basta el dictamen médico.

Artículo 47.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental detonen peligrosidad o intención de evadirse de la Justicia, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie su puesta a Disposición ante la Autoridad correspondiente.

Artículo 48. - Cuando el presunto infractor y/o infractora padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico que lo revise, o del Juez y/o Jueza Municipal, se suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo (a) a fin de que se hagan cargo de éste y en caso que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al Fiscal del Ministerio Público correspondiente para los fines de su Representación Social; de no contar con familiares o se desconociere el paradero de los mismos, en ambos casos, se

pondrá a disposición de la Dirección del DIF Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 49.- Cuando el presunto infractor y/o infractora no hable español, se le proporcionará un intérprete o traductor en forma gratuita.

Artículo 50.- En caso de que el presunto infractor y/o infractora sea extranjero, una vez presentado ante el Juez y/o Jueza Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicios de que se le siga el procedimiento administrativo y se le impongan las sanciones a que haya lugar según lo previsto en éste Reglamento.

Artículo 51.- En el caso de que el presunto infractor y/o infractora sea menor de edad, el Juez y/o Jueza Municipal, una vez agotado el procedimiento Administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, le aplicará las medidas correctivas que correspondan.

Cuando el niño, niña o adolescente se vea involucrado con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será remitido inmediatamente a la instancia con la persona de su confianza que le asista.

Artículo 52.- Cuando comparezca el presunto infractor y/o infractora ante el Juez éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza que lo asista y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que acuda dicha persona.

Artículo 53.- Si del reporte policial que el Director y/o Directora de Seguridad Publica entregue al Juez y/o Jueza Municipal, o de la puesta a disposición de un infractor y/o infractora, se advierte de la posible comisión de un delito, por conducto de Seguridad Pública se turnara al Ministerio Público correspondiente los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones para su investigación.

Artículo 54.- En caso de que el infractor y/o infractora traiga, al momento de su detención, objetos que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos, la Autoridad los detendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor y/o infractora, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos objetos deberán de ser devueltos al infractor y/o infractora al momento de que éste cumpla su sanción administrativa. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la Autoridad Competente.

En el inventario que se elabore se deberá de establecer una clausula en la que manifieste el infractor y/o infractora su conformidad de donar los objetos retenidos

al DIF Municipal o a la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento, en caso de no reclamarlos en un periodo de 1 un mes posterior a la Infracción.

DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 55.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez y/o Jueza Municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girara citatorio al denunciante y al presunto infractor y/o infractora. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos.

I. Nombre y domicilio del presunto infractor y/o infractora.
II. Una relación suscita de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
III. Nombre y domicilio del denunciante.
IV. Fecha y hora para la celebración de la junta de conciliación entre las partes, acorde a la Agenda de asuntos que lleva el Juez y/o Jueza Municipal.
V. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 56.- Si se lleva a cabo la celebración de la conciliación entre las partes y llegan a un acuerdo, el Juez y/o Jueza Municipal, redactará el convenio correspondiente.

Artículo 57.- Si el presunto infractor y/o infractora no concurriera a la cita, se le citará por segunda y última ocasión. En caso de que el solicitante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 58. - El Juez y/o Jueza Municipal, cuando por motivos de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación, el acuerdo o avenimiento entre las partes, y evitará ante todo realizar convenios ventajosos para uno u otro interesado, dará lectura en voz alta al convenio, previa firma de las partes.

Artículo 59.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez y/o Jueza apercibirán al infractor y/o infractora para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, y fomentará el buen orden.

Artículo 60.- El Juez y/o Jueza Municipal integrará una bitácora de información electrónica y física, en donde lleve una relación de los asuntos que traten.

Artículo 61.- Para ser Juez y/o Jueza Municipal se deben reunir los requisitos que la convocatoria de elección determine en cada caso.

Artículo 62.- El Juez y/o Jueza tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración, sean resueltos oportunamente.

Artículo 63.- El Juez y/o Jueza dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidara que se respete la dignidad y los derechos humanos y por lo tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al Juzgado.

Artículo 64.- Para conservar el orden en el local del Juzgado durante la atención a los interesados e infractores, el Juez y/o Jueza podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. AMONESTACION;
II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, obreras, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a los dispuesto por este Reglamento, y
III. Arresto hasta por 24 horas.

CAPITULO V
DE LA SUPERVISION

Artículo 65.- El Síndico y/o Síndica Municipal supervisará y vigilará, el buen funcionamiento del Juzgado Municipal, observando que se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para cada caso.

CAPITULO VI
DE LA PREVENCION Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 66.- El Presidente y/o Presidenta Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I. Todo habitante tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacificas de la comunidad; y
III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 67.- El Presidente y/o Presidenta Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 68.- Para el fomento de las actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente y/o Presidenta Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACION VECINAL

Artículo 69.- El Presidente y/o Presidenta Municipal a través de la secretaria de Desarrollo Social, promoverá programas de participación vecinal que fomenten lo siguiente:

I. Procurar el acercamiento del Juzgado Municipal la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la capacitación de los problemas y fenómenos sociales que los aqueja en materia de esta reglamento;
III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Las resoluciones, acuerdos y sanciones pronunciadas por la Autoridad Municipal en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas mediante la interposición de los recursos administrativos de revisión, reconsideración y queja.

Artículo 71.- Procede el recurso de revisión en contra de la calificación de las sanciones o determinaciones pronunciadas por las Autoridades que aplican el presente reglamento.

Artículo 72.- Procede el recurso de reconsideración en contra de las sanciones de carácter económico pronunciadas por el Juez Municipal o por los Servidores Públicos en los que el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 73.- El recurso de queja procederá en contra de las sanciones impuestas por los Delegados y/o Delegadas y Agentes Municipales, del que conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Presidente y/o Presidenta Municipal.

Artículo 74.- De los recursos de revisión y reconsideración conocerá y resolverá sin ulterior instancia El Ayuntamiento en pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que se recurra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menores jerarquías que sean contrarias a éste Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- Mándese un ejemplar de éste Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de los Ángeles, Jalisco, a 14 de Abril del año 2021. Administración 2018 – 2021:

PRESIDENTE MUNICIPAL: ING. CÉSAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES

SINDICA MUNICIPAL: **LIC. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS**

SECRETARIO GENERAL: **ING. MISAEL TORRES CORTEZ**

REGIDORES Y REGIDORAS:

- C. Luisa Macías Espinoza

- C. Luis Sánchez Ruvalcaba

- C. Claudia Pérez González

- C. Pablo Espinoza García

- Lic. Miguel Ángel Martínez Avalos

- Mtra. Silvia Márquez Leal

- C. Alfredo González Meza

- Lic. Susana Leaños Robles

- C. Conrado Márquez García

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ING. CESAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MISAEL TORRES CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

PROF. OSCAR MOISES URIBE RIVERA
ENC. HACIENDA MUNICIPAL

L.C.P. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. BERTHA ALICIA ALCANTAR MARTINEZ
OFICIALÍA MAYOR

L.TU. ALEJANDRA SOTELO OLAGUE
DIR. PARTICIPACIÓN SOCIAL

C. ALONSO FABIAN MURILLO RIOS
DIR. DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO

C. MARINA CONCEPCIÓN ALEJO DE LUNA
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

L.A.E. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ CASTAÑEDA
DIR. CATASTRO

LIC. J ROSARIO FLORES CASTAÑEDA
DIR. TRANSPARENCIA

LIC. SAÚL SORIANO CONTRERAS
JUEZ MUNICIPAL

C. JULIAN MARTÍNEZ ADAME
DIR. AGUA POTABLE

C. MIGUEL MÁRQUEZ SALAS
DIR. ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ING. RAMIRO LUNA GAETA
DIR. OBRAS PÚBLICAS

C. J. REFUGIO RIVAS FERNÁNDEZ
DIR. ECOLOGÍA

C. ABELARDO ROBLES AGUAYO
ELECTRICISTA

C. PEDRO PUENTES
COORDINADOR DE DEPORTES

C. JOSÉ EDUARDO RODARTE ARREOLA
DIR. CULTURA

C. MARCO ANTONIO MURILLO GÁLVEZ
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL

C. CLAUDIO ROBLES RAYGOZA
INSPECTOR DE GANADERÍA

CONTACTO:

Teléfono: 499-99-2-04-42
Teléfonos: 499-99-2-18-11/499-99-2-18-12
presidencia.santa.maria18.21@hotmail.com
www.santamariadelosangeles.gob.mx/

REDES SOCIALES:

H. Ayuntamiento Santa María de los Ángeles 2018-2021
Instancia de la Mujer Santa María de los Ángeles
Comisaría de Santa María de los Ángeles, Jalisco